



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:26088/2010

CÓRDOBA, **07 MAR 2013**

VISTO las presentes actuaciones en las que la Secretaría de Asuntos Estudiantiles solicita autorización suscribir el contrato de locación de servicios (Contrato No Docente -Personal Transitorio con Relación de Empleo Público) con el señor Alejandro Javier MIRAGLIA, D.N.I. N° 28.233.282, quien se desempeñará en la citada secretaría; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el n° 51645 y lo informado a fojas 69 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (Contrato No Docente -Personal Transitorio con Relación de Empleo Público) de que se trata, a celebrar con el señor Alejandro Javier MIRAGLIA, D.N.I. N° 28.233.282, que se anexa a la presente, por el período, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada a fojas 69 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles a suscribirlo en representación de esta Universidad.

El presente contrato será atendido con Fuente 11 - Contribución Gobierno Nacional de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- El señor Miraglia deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad con copia de la presente, en el término de diez días a sus efectos.

ARTÍCULO 3°.- Instruir a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles para que, una vez suscripto el instrumento pertinente, efectúe la carga de dicho contrato en el Registro especialmente habilitado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a las Secretarías de Asuntos Estudiantiles y de Planificación y Gestión Institucional.




Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 180

Contrato No docente -Personal Transitorio

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Señora Lic. Ana María ALDERETE**, en carácter de Secretaria de Asuntos Estudiantiles, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 2474/10 de fecha 8 de noviembre de 2010, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, el **Sr. MIRAGLIA, ALEJANDRO JAVIER**, D.N.I. 28.233.282, en adelante el "**CONTRATADO**", domiciliado

, Provincia de Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Sr. Miraglia, Alejandro Javier, quien acepta, para que preste servicios en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá allí tareas administrativas, con una carga horaria de 35 (Treinta y Cinco) horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 09:00 a 16:00. El presente contrato tendrá vigencia, desde el día 01 de marzo de 2013 al 24 de abril de 2013 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga ó renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el sólo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 Agrupamiento Asistencial del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias. Las erogaciones del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de Fuente 11 inc. 1 de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrará por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia EL CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida EL CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que



así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12° (deberes), apartados a), b), d), f) Y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que EL CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquellas medidas de hacer v/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la *Cláusula SEGUNDA* y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre sino, Pabellón Argentina, 2° P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) EL CONTRATADO en la calle
Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del



UNC		Fecha: 10/01/2013	Expediente: 0026088/2010	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios (Contrato No Docente - Personal Transitorio con Relación de Empleo Público) con el Sr. Alejandro Javier MIRAGLIA , quien se desempeña en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la UNC. El acto se encuadra en la Ord. HCS 05/2012.						Motivo: AUTORIZACION: X APROBACION:
Licitación Pública	Licitación Privada	Contatación Directa	Viaticos	Contratación de Personal X		
CONTRATADO						Importe Total
Sr. Alejandro Javier MIRAGLIA DNI: 28.233.282 Período del Contrato: 01/03/2013 al 24/04/2013 (Contrato obrante a fs. 65/66)						\$ 11,509.85
Retribución Única.....						\$4,758.40
Remuneración Única						\$ 8,565.12
S.A.C.						\$ 717.02
Sub-Total						\$ 9,282.14
Contribución Patronal						\$ 2,227.71
TOTAL						\$ 11,509.85
Notas:						
1) La remuneración única corresponde a la establecida para la Categoría 7 del personal de Universidades Nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Dto. 366/06, según clausula TERCERA del contrato.						
2) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con Contribución Gobierno Nacional (FUENTE 11) de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, según nota a fs. 67.						
3) Se solicita autorización para que la Lic. Ana María Alderete, en carácter de Secretaria de Asuntos estudiantiles de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.						
IMPUTACION: SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES						
FUENTE: 11	Progr. 07	Sub-progr. 00	Proy. 00	Act. 01	Afectación 2013	
Dep. 47	Inciso: 1	Part.princ. 2	Part.Parcial: 7		\$ 11,509.85	
OBSERVACIONES:						

gs

Lic. **LILIANA MAREK**
 Dirección Gral. de Contrataciones
 S.P.G.I. - U.N.C.

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 10 de Enero de 2013
 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 Atentamente

Lic. **LILIANA LÓPEZ**
 Directora Gral. de Contrataciones
 Sec. Planif. y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba